



Pereira, 27 de diciembre 2019

Favor hacer referencia a este ùmero al dar respuesta

Señor SOFIA GUTIERREZ DE ANGEL Propietaria Cafeteria La U Avenida Sur Carrera 21 49-95 Universidad Catòlica Pereira

ASUNTO:

**NOTIFICACION POR AVISO** 

Respetado Señor

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al (a) señor (a) **SOFIA GUTIERREZ DE ANGEL, Propietaria Cafeteria de la U,** del auto 03282 del 21 de octubre 2019, proferido por la Coordinadora Grupo PIVC RC-C

En consecuencia se entrega en anexo una copia integra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (3) folios, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 27 de diciembre 2019 al 8 de enero 2020, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso

Atentamente.

MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE

Auxiliar Adminsitrativa

Anexo: (3) folios.

Transcriptor. Elaborò. Ma. Del Socorro S.

Ruta. C:/ Documents and Settings/Admon/Escritorio/Oficio doc

ns/Admòn/Escritiono/Olicio doc Con Trabajo Decente el futuro es de todos

@mintrabajocol

@MinTrabajoCol

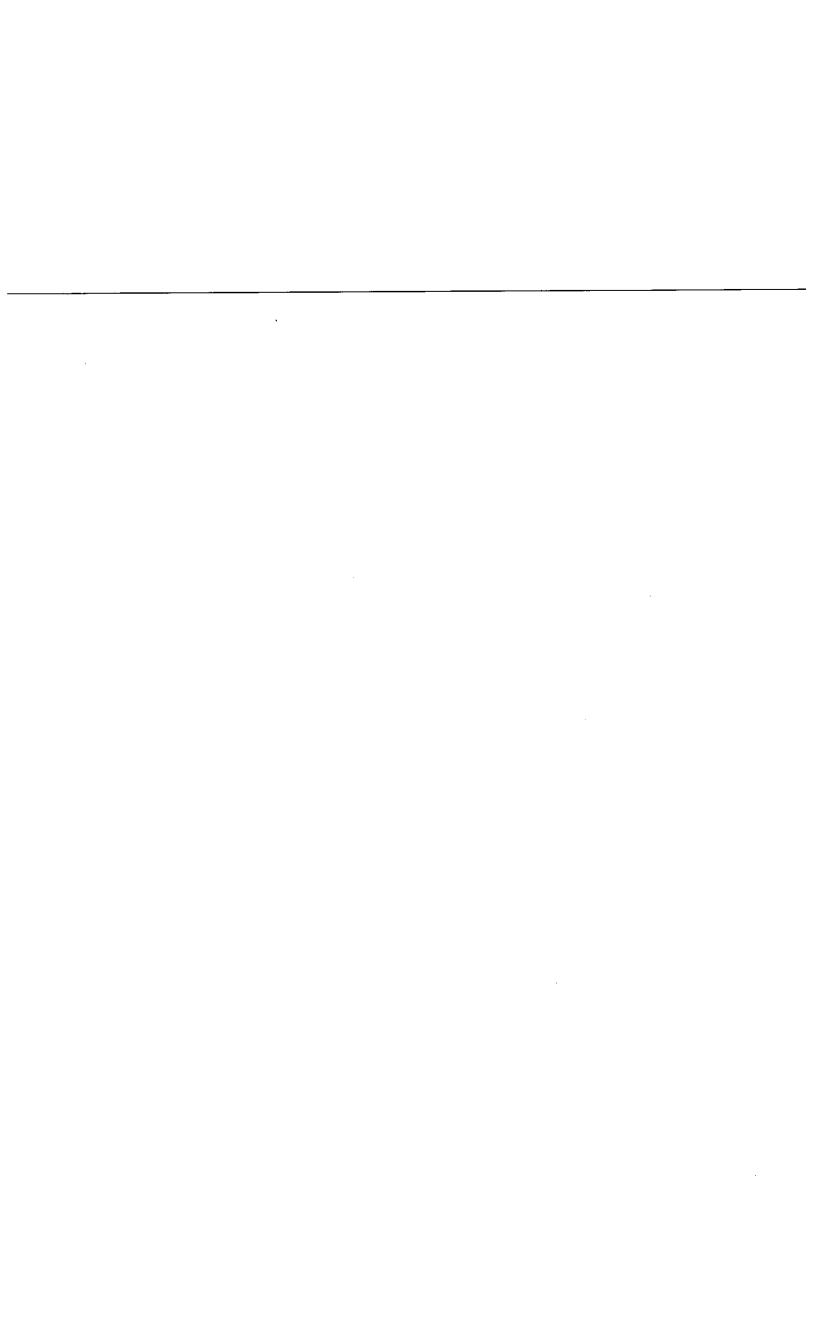
**⋙**@MintrabajoCol

**Sede Administrativa Dirección:** Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13 **Teléfonos PBX**(57-1) 5186868

Atención Presencial Pereira, calle 19 9-75 Ps. 4,y 5.Palacio Nacional. Dosquebradas, CAM Of. 108 Sta. Rosa Calle 13 14-62 Of. 108 Ed. Balcones de la Plaza.

Línea nacional gratuita 018000 112518 Celular 120 www.mintrabajo.gov.co







#### MINISTERIO DEL TRABAJO

TERRITORIAL DE RISARALDA
GRUPO DE PREVENCION,INSPECCION,VIGILANCIA,CONTROL Y RESOLUCION DE CONFLICTOS CONCILIACION - TERRITORIAL

#### **AUTO 03282**

"Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Sofia Gutierrez de Ángel."

Pereira, 21/10/2019

Radicación: 08SI2019706600100001363

La suscrita Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y de Resolución de Conflictos y Conciliación de la Dirección Territorial Risaralda, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, Resolución 3811 de 2018.

#### CONSIDERANDO

#### 1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Procede el Despacho a dar inicio a un proceso administrativo sancionatorio como resultado de las presentes diligencias, previa comunicación a las partes de la existencia de méritos para dar inicio al mismo, a la señora **SOFIA GUTIERREZ DE ANGEL** identificada con cedula de ciudadanía 32414442, propietaria del establecimiento de comercio cafetería la U, con fundamento en los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta los siguientes y teniendo en cuenta los siguientes:

## 2. HECHOS QUE ORIGINAN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

Mediante radicado No 11EE2019726600100003412 de fecha 08 de agosto de 2019, se presenta a este despacho escrito en el que solicitan realizar visita al establecimiento de comercio Cafetería ubicada en la universidad católica, por lo cual el Coordinador de grupo mediante Auto 02686 de fecha 21 de agosto comisiona la practica de esta asignando para ello a la doctora Jessica Alvarez Cifuentes. (folios 1,2)

La inspectora comisionada realiza visita de carácter general el día 04 de septiembre de 2019, diligencia atendida por la señora Luisa María Bermúdez y Blanca Zamora en representación de los trabajadores. (folios 3 a 5)

Mediante escrito radicado No 11EE2019726600100003973 del día 11 de septiembre de 2019 la señora **SOFIA GUTIERREZ DE ANGEL** solicita 15 días hábiles para presentar la documentación requerida en la visita realizada. (Folio 6)

Con oficio del 19 septiembre de 2019 Radicado interno No 2019726600100002880, la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social comisionada, ante la solicitud de prorroga solicitada le concede plazo hasta el

día 25 de septiembre de 2019 para presentar los documentos requeridos en el acta de visita practicada. (Folio 7)

Con radicado 11EE2019726600100004054 del 17 de septiembre de 2019 se recibe nuevo escrito en el que ponen en se manifiestan presuntas irregularidades en materia laboral por parte de la propietaria del establecimiento de comercio (folio 8)

Mediante radicado No 11EE2019726600100004149 manifiesta la señora Gutierrez De Angel que allega en medio magnético este despacho la siguiente documentación:

- 1. Copia de contratos de trabajo.
- 2. Nómina de julio y agosto de 2019 detallada indicando devengos y descuentos del empleado y comprobantes de pago.
- 3. Planilla de la seguridad social detallada de julio y agosto de 2019.
- 4. Liquidación de prestaciones sociales.
- 5. Copia del reglamento interno de trabajo.
- 6. Copia de entrega de dotación completa meses de abril y agosto de 2019 con facturas de compra.
- 7. Sistema de SG-SST.

#### expresando, además:

"...con respecto al permiso del Ministerio para laborar horas extras, me permito manifestarles que la empresa no realiza horas extras, solo en ocasiones muy esporádicas, laborando máximo una hora extra diurna, solo cuando se debe cumplir con algún compromiso..."

Mediante memorando de fecha 01 de octubre de 2019, la doctora Jessica Álvarez Cifuentes, remite a la coordinación del grupo PIVC y RCC, informe de visita de carácter general, en el que manifiesta presuntas vulneraciones a la normatividad laboral, por laborar horas extras sin autorización de este ente ministerial, así como no suministro de dotación de manera completa. (folio 11).

Mediante Auto 03273 del 21 de octubre de año en curso se comunica la existencia de mérito para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio, actuación que es comunicada mediante oficio con radicado No 8SE2019726600100003420 del 5 de noviembre de 2019. (Folios 12 y 13)

### 3. IDENTIFICACIÓN DELOS INVESTIGADOS

En el presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio la investigada es la señora SOFIA GUTIERREZ DE ANGEL, identificada con cédula de ciudadanía No 32.414.442, propietaria del establecimiento de comercio Cafetería la U, NIT 32414442-6, con domicilio principal en la avenida sur carrera 21 No 49-95 Universidad Católica de Pereira (Risaralda), teléfono 3163264050, correo electrónico: <a href="mailto:cafeteríalau@gmail.com">cafeteríalau@gmail.com</a>

#### 4. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Después de revisar y analizar detalladamente la visita de carácter general realizada, todas las pruebas aportadas y practicadas y determinar que todas las actuaciones procesales se adelantaron ajustadas a la Normatividad pertinente, por lo tanto, no hay ninguna actuación viciada de nulidad. Afirmación que hace este despacho, luego de analizada toda esta etapa, la cual esta referenciada en los Antecedentes de este auto, procede esta coordinación a resolver la respectiva actuación, haciendo una valoración seria de las

pruebas que obran en el expediente y advirtiendo la siguiente precisión; para que se dé una formulación de cargos debe estar debidamente probada una conducta o situación que se adecue típicamente a lo establecido en las normas del Código Sustantivo del Trabajo y se infiere que con dicha conducta se viole determinada norma o que quede abierta la posibilidad de la presunta violación

Hecha la anterior salvedad, se procede a analizar el material probatorio obrante en el expediente, los cuales son los que a continuación se describen:

La inspectora de Trabajo y Seguridad Social, comisionada para la visita después de realizar esta, dejo plazo para entrega de la documentación pendiente, para el día 11 de septiembre de 2019, según consta en el folio 5., que la empleadora solicito plazo para la entrega de estos, concediéndose como plazo máximo el 25 de septiembre del año en curso, los cuales fueron aportados por la señora Gutierrez de Ángel con oficio radicado 11EE2019726600100004149.

Así mismo la inspectora comisionada en el informe presentado a este despacho y después de realizar la revisión de las documentales aportadas estableció las presuntas vulneraciones a la normatividad laboral por parte de la señora Sofia Gutierrez de Ángel, siendo las que a continuación se relacionan y que serán objeto de formulación de cargos.

Se pudo establecer con la visita realizada y con la manifestación hecha por la hoy investigada que se laboran horas extras, para lo cual es necesario no solo el pago del tiempo suplementario laborado sino también el permiso otorgado por este ente ministerial y al no contar con este se estaría contrariando lo dispuesto en los artículos 161 y 162 del código sustantivo del trabajo las cuales establecen:

"Artículo 161. Modificado. Ley 6 de 1981, Art. 1 Modificado. Ley 50 de 1990, art. 20. La duración máxima legal de la jornada ordinaria de trabajo es de ocho (8) horas al día y cuarenta y ocho (48) a la semana...

# Artículo 162. Excepciones en determinadas actividades.

...2. Modificado por el artículo 1o. del Decreto 13 de 1967. El nuevo texto es el siguiente: Las actividades no contempladas en el presente artículo sólo pueden exceder los límites señalados en el artículo anterior, mediante autorización expresa del Ministerio del Trabajo y de conformidad con los convenios internacionales del trabajo ratificados. En las autorizaciones que se concedan se determinará el número máximo de horas extraordinarias que pueden ser trabajadas, las que no podrán pasar de doce (12) semanales, y se exigirá al empleador llevar diariamente un registro de trabajo suplementario de cada trabajador, en el que se especifique: nombre de éste, edad, sexo, actividad desarrollada, número de horas laboradas, indicando si son diurnas o nocturnas, y la liquidación de la sobre remuneración correspondiente.

El empleador está obligado a entregar al trabajador una relación de horas extras laboradas, con las mismas especificaciones anotadas en el libro de registro." (Subrayado y resaltado fuera de texto).

por su parte el artículo 2.2.1.2.1.1. del decreto 1072 de 2015 expone:

"Articulo 2.2.1.2.1.1. Autorización para desarrollar trabajo suplementario .1. Ni aún con el consentimiento expreso de los trabajadores, los empleadores podrán, sin autorización especial del Ministerio de Trabajo, hacer excepciones a la jornada máxima legal del trabajo.

2.Cuando un empleador violare la jornada máxima legal de trabajo y no mediare autorización expresa del Ministerio de Trabajo para hacer excepciones, dicha violación aún con el consentimiento de los trabajadores será sancionada de conformidad con las normas legales."

De igual manera se pudo establecer en la visita realizada que no se suministra de manera completa la dotación, por lo que estaría en contravía de lo reglado en los artículos 230 y 232 del Código Sustantivo del Trabajo, los cuales establecen:

"Artículo 230. SUMINISTRO DE CALZADO Y VESTIDO DE LABOR. Modificado por el art. 7o. de la Ley 11 de 1984. El nuevo texto es el siguiente: Todo empleador que habitualmente ocupe uno (1) o más trabajadores permanentes, deberá suministrar cada cuatro (4) meses, en forma gratuita, un (1) par de zapatos y un (1) vestido de labor al trabajador, cuya remuneración mensual sea hasta dos (2) meses el salario mínimo más alto vigente. Tiene derecho a esta prestación el trabajador que en las fechas de entrega de calzado y vestido haya cumplido más de tres (3) meses al servicio del empleador.

Artículo 232. FECHA DE ENTREGA. Modificado por el art. 8o. de la Ley 11 de 1984. El nuevo texto es el siguiente: Los empleadores obligados a suministrar permanente calzado y vestido de labor a sus trabajadores harán entrega de dichos elementos en las siguientes fechas del calendario: 30 de abril, 31 de agosto y 20 de diciembre."

Finalmente, dentro de los requerimientos realizados por la inspectora comisionada, se le solicito allegar al despacho, copias de las facturas de compra de la dotación suministrada, allegando dos facturas sin numeración del establecimiento de comercio textiles Paola de fecha 4 de abril y 18 de agosto del año en curso en las cuales puede apreciarse compra de uniformes en la del mes de abril y uniformes y zapatos en la del mes de agosto, así las cosas no aporto la señora Sofia Gutierrez toda la documentación solicitada, lo que la llevaría presuntamente a estar contrariando lo dispuesto en el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, que establece:

"ARTÍCULO 486. Atribuciones y sanciones. (Artículo subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965. El nuevo texto es el siguiente:)

<Numeral modificado por el artículo 20 de la Ley 584 de 2000. Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores. Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social tendrán las mismas facultades previstas en el presente numeral respecto de trabajadores, directivos o afiliados a las organizaciones sindicales, siempre y cuando medie solicitud de parte del sindicato y/o de las organizaciones de segundo y tercer grado a las cuales se encuentra afiliada la organización sindical.

3. Las resoluciones de multas que impongan los funcionarios del Ministerio del Trabajo prestarán mérito ejecutivo. De estas ejecuciones conocerán los jueces del trabajo conforme al procedimiento especial de que trata el capítulo 16 del Código de Procedimiento del Trabajo."

Teniendo en cuenta la ley 1610 de 2013 la cual, en su artículo 7, modificó el numeral 2 del artículo 486 del código sustantivo del trabajo establece:

"Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social, que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior, y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras ésta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente. Esta multa se destinará al Servicio Nacional de Aprendizaje. SENA."

Luego del análisis normativo y basado en las pruebas que obran en el expediente, se determina que el empleador se encuentra presuntamente contrariando las disposiciones anotadas anteriormente.

En mérito de lo anteriormente expuesto se formulan los siguientes,

# 5. CARGOS

Constituye objeto de la presente actuación, la presunta violación por parte de la señora **SOFIA GUTIERREZ DE ANGEL**, identificada con cédula de ciudadanía No 32.414.442, propietaria del establecimiento de comercio Cafetería la U, de los siguientes cargos:

**PRIMERO:** Presunta violación a los artículos 161 y 162 del código sustantivo del trabajo en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.1. del decreto 1072 de 2015, por laborar horas extra sin la autorización expedida por este ente Ministerial.

**SEGUNDO:** Presunta violación a los artículos 230 y 232 del Código Sustantivo del Trabajo, por presuntamente no suministrar la dotación completa a los trabajadores.

**TERCERO:** Presunta violación al artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, por presuntamente no atender los requerimientos hechos por el despacho.

# 6. <u>SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE LAS DISPOSICIONES VULNERADAS</u>

De encontrarse probada la violación a las disposiciones legales anteriores dará lugar a la imposición de las sanciones consagradas en la Legislación Laboral el Régimen de Seguridad Social Integral, consistente en multa de uno (1) a cinco mil (5000) veces el salario mínimo legal vigente según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este despacho,

#### DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y FORMULAR CARGOS en contra de la señora SOFIA GUTIERREZ DE ANGEL, identificada con cédula de ciudadanía No 32.414.442, propietaria del establecimiento de comercio Cafetería la U, NIT 32414442-6, con domicilio principal en la avenida sur carrera 21 No 49-95 Universidad Católica de Pereira (Risaralda), teléfono 3163264050, correo electrónico: <a href="mailto:cafeteríalau@gmail.com">cafeteríalau@gmail.com</a>, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído y por los cargos descritos en numeral 5 del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍCAR PERSONALMENTE al investigado y correr traslado por el térmido de quince (15) días siguientes a la notificación para que presente descargos y solicite o aporte pruebas que pretenda hacer valer.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR la práctica de las siguientes pruebas:

1. Copia del Certificado de Existencia y Representación Legal no mayor a 30 días.

- 2. Copia del Rut.
- 3. Copia de Autorización para laborar horas extras expedida por el Ministerio del Trabajo.
- 4. Copias de la factura de compra los zapatos entregados en el mes de abril de 2019.
- 5. Solicitar listado de los trabajadores que laboran y/o laboraron en el año 2019, la cual debe incluir nombre completo, identificación, dirección, teléfono y correo electrónico.
- 6. citar y escuchar en declaración a tres trabajadores tomados al azar de la lista suministrada.
- 7. Los demás que el despacho considere conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.

ARTÍCULO CUARTO: TENGASE: como pruebas las obrantes en el expediente.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR al investigado que contra esta decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: LÍBRAR las demás comunicaciones que sean pertinentes.

**ARTÍCULO SEPTIMO: ASIGNESE** para la instrucción al doctor Felipe Ospina Vega, Inspector de Trabajo y Seguridad Social quien rendirá el informe y proyectará la resolución respectiva.

# **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

LINA MARCELA VEGA MONTOYA
INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL - COORDINADORA

Dado en Pereira, a los veintiún (210) días del mes de octubre del año dos mil diecinueve (2019).

Elaboró/Transcriptor: F Ospina Revisó/Aprobó: Lina Marcela V.

Ruta efectrónica: https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/fivega\_mintrabajo\_gov\_co/Documents/2019/AUTOS/2. AUTO FORMULACION DE CARGOS 2019 final.doc.